ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRÓRROGA

DEPENDENCIA: SUBGERENCIA CIENTÍFICA
FECHA: JUNIO DE 2025

1. OBJETO DEL ESTUDIO:

PRÓRROGA Y ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO No. CONTRATO No. CDSC20250021 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 - SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS SUPERFICIES E HIGIENIZACIÓN DE MANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA OFERTA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció la facultad de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO de contratar desde el ámbito del derecho de privado con la posibilidad de utilizar las clausulas especiales de la contratación pública general.

Dicho numeral fue desarrollado por el Decreto 1876 de 1994, norma de aplicación a los entes territoriales, donde se ratificó la facultad de las ESE de contratar del ámbito del Derecho Privado con la posibilidad de la utilización de las clausulas exorbitantes establecidas en la ley 80 de 1993, valga aclarar que el Decreto 1876 de 1994, fue compilado por el Decreto 780 de 2016.

Posteriormente fueron expedidas las leyes 1122 de 2007, que reformó la Ley 100 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, la cual en su artículo 13, consignó que aquellas entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto, aplicarán en desarrollo de su actividad acorde al régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

La Ley 1438 de 2011, definió el alcance de los principios de la contratación y en su artículo 76, ordenó a las Juntas Directivas de las ESE adoptar los estatutos Internos de Contratación.

La Resolución 5185 de 2013, fijo los lineamientos generales para que las ESE adoptarán sus propios estatutos de contratación para la actividad entre los sistemas de compras y contratación.

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE – ESE, por medio del Acuerdo 009 del 28 de diciembre de 2015, adoptó y expidió su Estatuto de Contratación, la Resolución 262 del 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se expide el manual de Interno de Contratación, la Resolución 004 del 2 de enero de 2018 y la Resolución 050 del 21 de febrero de 2018, mediante las cuales se modifica el manual interno de contratación de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis y la Resolución 012 del 9 de agosto de 2019, que actualiza y modifica el manual interno de contratación.

El 28 DE ABRIL DEL 2025, entre la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE y INNOMEQ SAS se celebró el siguiente contrato:

Tipo de Contrato	SUMINISTRO
No. Del Contrato	CDSC20250021
Objeto	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS SUPERFICIES E HIGIENIZACIÓN DE MANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA OFERTA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
Valor	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($300.000.000 COP)
Duración	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO (SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL, Y APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE GARANTÍAS) HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.

El artículo 35 del acuerdo 009 del 28 de diciembre de 2015, estatuto de contratación de la E.S.E., establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS DEL CONTRATO.*** *Cuando se presenten circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificatorio.*
> *"El supervisor o interventor diligenciará el acta solicitando la modificación, la cual deberá ser aprobada por el Gerente de la entidad y suscrita por el contratista.*
> *"En el caso de celebrar una adición o prórroga al contrato, el contratista deberá ampliar las garantías iniciales*
> *"PARÁGRAFO. Los contratos que celebre la E.S.E. HUJMB, solo podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato."*

3. OBJETO:

PRÓRROGA Y ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO No. CONTRATO No. CDSC20250021 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 - SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS SUPERFICIES E HIGIENIZACIÓN DE MANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA OFERTA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y DETALLADA DE LA NECESIDAD ADICIONAL A CUBRIR

Teniendo en cuenta que el contrato actualmente suscrito para el suministro de insumos destinados a la limpieza y desinfección de superficies, así como a la higiene de manos en los servicios de salud de la E.S.E., aún se encuentra vigente, y con el fin de garantizar la

continuidad adecuada y oportuna de estos procesos esenciales, se hace necesario realizar una adición al valor pactado y una prórroga en el plazo de ejecución del contrato.

El contrato en mención presenta a la fecha un saldo remanente equivalente al 10% del rubro total asignado para su ejecución, correspondiente a Veintiocho Millones Setecientos Sesenta mil pesos colombianos ($28.760.000 COP), monto que resulta insuficiente para cubrir la demanda operativa de la E.S.E. hasta la finalización del contrato. Por tanto, en atención a la necesidad institucional y con el fin de evitar afectaciones en la prestación del servicio, se requiere adicionar recursos y prorrogar el contrato por un (1) mes adicional, garantizando así el consumo correspondiente al mes de transición.

Dicha medida cobra especial relevancia, dado que el proveedor asignado para el nuevo contrato aún no cuenta con la capacidad logística suficiente para iniciar el cumplimiento del objeto contractual en los plazos requeridos. En consecuencia, la prórroga propuesta permitirá mantener el suministro sin interrupciones, en tanto se logra el empalme adecuado con el nuevo contratista.

En este contexto, se reafirma la necesidad de garantizar de manera permanente el suministro de insumos para la limpieza y desinfección de las superficies y la higienización de manos, como medida esencial para la prevención de infecciones asociadas a la atención en salud.

Cabe anotar que la adición en valor y la prórroga solicitadas están soportadas en la propuesta presentada por el contratista en el proceso contractual inicial, así como en los requerimientos del supervisor del contrato, conforme a las necesidades actuales de ejecución. Adicionalmente, el artículo 13 del Estatuto General de Contratación establece que la verificación de precios de mercado no requiere necesariamente la solicitud de ofertas o cotizaciones, siendo válidas otras modalidades de validación de precios.

En atención a lo anterior, se sustenta la necesidad de realizar la correspondiente prórroga y adición al contrato vigente, con el fin de garantizar la continuidad de un servicio esencial para la seguridad del paciente y el cumplimiento de los estándares de bioseguridad institucional.

5. VALOR DE LA ADICIÓN Y FORMA DE PAGO

El valor de la adición equivale al **TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%)** del valor del contrato No. **CDSC20250021,** esto es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000 COP),** pagaderos de conformidad con lo establecido en la cláusula Forma de Pago, una vez acabe el presupuesto, inicial, así: "...El valor del presente contrato será la suma **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($300.000.000 COP),** SEGÚN OFERTA CONCERTADA, Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS. La forma de pago de manera clara, con avances parciales según el periodo de ejecución. Todo pago debe realizarse

previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cobro, EL CONTRATISTA debe presentar factura o la cuenta de cobro respectiva, certificación de recibido a entera satisfacción por conducto del supervisor y constancia de afiliación y/o pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor está en la obligación de descontar del valor del contrato de cada periodo respectivo, de manera debidamente fundada, los incumplimientos contractuales del contratista, lo cual deberá certificar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La glosa definitiva del pagador será descontada de cualquiera de los pagos pendiente por parte del proveedor. **PARÁGRAFO CUARTO:** La glosa definitiva aplicada al proveedor sea por incumplimiento del servicio en la atención y/o glosa de las EAPB de manera retrospectiva, será descontada de cualquiera de los pagos pendiente al proveedor. **PARÁGRAFO QUINTO:** El proveedor debe garantizar oportunidad en la prestación del servicio no superior a 24 horas del momento de solicitado el material por parte de la Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche."

6. TIEMPO

Se requiere prorrogar la duración del contrato hasta el TREINTA Y UNO (31) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

7. GARANTÍAS

En virtud de la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN** el contratista deberá actualizar las garantías pactadas dentro del contrato.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025.

Cordialmente,

NINA VANESSA DÍAZ ACOSTA
SUBGERENTE CIENTÍFICA
HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.

Proyectó: Cristian David Cañas Carvajal
Abogado Asesor Externo – Subgerencia Científica.